

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2020.


MARILIN PARRA VARGAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

AUTO: No. 1421 Sin Sentencia
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA
DEMANDANTE: COVICSS
DEMANDADO: CONSUELO FRANCO LONDOÑO
RADICACIÓN: 2019-00822-00
Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).-

La parte demandante en escrito que precede, solicita: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como costas y honorarios, y ii) levantar las medidas cautelares, y en escrito separado la ejecutada otorga poder para recibir títulos y oficios de desembargo y su mandatario solicita se ordene la entrega de depósitos judiciales consignados en este asunto, a favor de la parte pasiva.

Como quiera que se cumplen los requisitos establecidos para ello, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación adelantada por la entidad COVICSS, mediante apoderado judicial y con base en el pagaré No. 000010, contra la señora Consuelo Franco Londoño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del correspondiente despacho.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, si los hubiere, en favor de la demandada, a nombre del abogado **Alexander Quintero Penagos** identificado con la C.C. 94'511.856 de Cali, como quiera que cuenta con la facultad para recibir, a folio que antecede.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 063 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>18 de agosto de 2020</u></p> <p></p> <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p>
--